



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RDO NRO.6313040030012024-0003100  
INT: 02.10.20.115.270.30-301

Subsanada la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia presentada a través de apoderada judicial por la señora Sandra Liliana López Montoya contra los herederos indeterminados de Luz Stella Vergara Montoya y como contra personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, y como cumple con los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. es viable admitirla.

En cumplimiento del núm. 6 del art. 376 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de proceso.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia presenta la señora Sandra Liliana López Montoya contra los herederos indeterminados de Luz Stella Vergara Montoya y contra quienes se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**Tercero: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de Luz Stella Vergara Montoya y a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, que está ubicado en el barrio Villa Italia III manzana I casa No. 1 de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-40299, para que comparezcan a este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del presente auto.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

**Cuarto:** Se ordena a la parte demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble ubicado en el barrio Villa Italia III manzana I casa No. 1 de Calarcá e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-40299, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; valla que deberá contener los siguientes datos:

- La denominación de este Juzgado.
- El nombre de la demandante.
- El nombre de los demandados.
- El número de radicación del proceso.
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en **letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías (2 o mas) del inmueble en las que se



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Quinto: ORDENAR** a cargo de la demandante, **INSCRIBIR** la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-40299. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**Sexto: ORDENAR** informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**Séptimo:** A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal Especial.

**NOTIFIQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**

Juez